

El papel del médico y los derechos de los niños y adolescentes en Honduras

*Azucena Lazo Zambrano**

Desde que el médico corta el cordón umbilical hasta que el niño se prepara a iniciar la vida pre-escolar, pasando por todas las etapas del crecimiento y de la educación, transcurren unos pocos pero importantísimos años para el desarrollo de la personalidad. Los niños y adolescentes son los más vulnerables y urgidos de cuidados especiales y de una adecuada protección legal. Para afrontar correctamente los problemas infantiles que constituyen delitos o faltas y que puedan o deban ser detectados por el médico, es necesario conocer las normas jurídicas referentes a ellos.

La Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la asamblea general de las Naciones Unidas en noviembre de 1989 y **El Código de la Niñez y la Adolescencia** de 1996 establecen como objetivo general de estas leyes la protección integral de los menores. Se entenderá como **Protección Integral**, al conjunto de medidas encaminadas a proteger a los niños individualmente considerados y los derechos resultantes de las relaciones que mantengan entre sí y con los adultos.^{1,2}

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por todos los países de la región, aparece como un hecho histórico en la demarcación de nuevos rumbos en contra de las múltiples manifestaciones sociales de maltrato infantil. El Art. 19 de este tratado internacional dispone que "Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos

tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo custodia de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".

DELITOS QUE POR SU NATURALEZA PUEDEN SER DEL CONOCIMIENTO DEL MEDICO

I. Maltrato infantil y abandono.

UNICEF entiende a los menores víctimas del maltrato y el abandono como aquel segmento de la población conformado por niños, niñas y jóvenes hasta los 18 años que "sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales". El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o trasgresión de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo o parcial (www.unicefflac.org/espanol/textos/ppdfmalt2.htm).

Tipos de maltrato infantil.

1. Maltrato por omisión:

Es todo perjuicio al bienestar del niño y a los elementos para su desarrollo físico, intelectual y emocional.

a. Maltrato físico por omisión:

Comprende los casos en que el niño es dejado sólo, en incumplimiento de las responsabilidades propias de los adultos y en imposibilidad de acceder, con un mínimo grado de seguridad a un techo, a la vestimenta, alimentación o cuidados físicos y médicos necesarios.

b. Maltrato intelectual por omisión:

Comprende los casos en que no se le brinda los estímulos

* Medicina General, estudiante de 5to. Año en Derecho, UNAH, Tegucigalpa.
Dirigir correspondencia a: Col. Cerro Grande, Zona 4, Bloque 18A, No. 12 Comayagüela.

requeridos o no se le presta atención debida a sus procesos educativos o recreativos.

c. Maltrato emocional por omisión:

Es aquel por el cual se deja de proveer el afecto y el cariño que el niño necesita para su sano desarrollo.²

2. Maltrato por supresión:

Implica aquellas formas disimuladas o no, como medidas disciplinarias o correctivas, que tiendan a negar al niño el goce de sus derechos. Este maltrato comprende toda supresión o discriminación que conlleve perjuicio al niño, incluida la expulsión del hogar y la negación del goce y ejercicio de sus libertades; el derecho a la asistencia familiar, a la atención médica y a los medicamentos que requiera; el acceso a un ambiente infantil y actividades y áreas recreativas o a recibir visitas de otros niños respectos de los cuales no hay causa justa para considerarlos perjudiciales.²

3. Maltrato por transgresión:

Tendrá lugar cada vez que se produzca acciones o condiciones hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño, tales como hacerlo objeto de maltrato físico; proporcionarle drogas o medicamentos que no sean necesarios para su salud o que la perjudiquen; someterle a procedimientos médicos o quirúrgicos innecesarios que pongan en riesgo su salud física, mental o emocional o de palabra, incluyendo la ofensa y la humillación; la incomunicación rechazante; el castigo por medio de labores pesadas y las demás transgresiones o discriminación análogos a las anteriores.²

Entre los signos y síntomas de maltrato físico podemos listar los siguientes:

Marcas en la piel (laceraciones, quemaduras, equimosis, contusiones lineales), contusiones con formas definidas (percha, hebilla de cinturón), contusiones circulares en tronco o miembros (puntos de presión de los dedos), mordeduras, quemaduras de cigarros en palmas, extremidades, daños por inmersión con líneas claramente definidas, traumatismo oral (frenillo desgarrado, dientes flojos), traumatismo auricular (tracción de las orejas), traumatismo ocular (hemorragia retiniana, hematomas), traumatismo abdominal cerrado (ruptura de hígado o de bazo), fracturas en niños que aun no caminan; astilladas o en asa de balde (clásicas de maltrato); costales epifisiarias, metafisiarias en lactantes), traumatismo cefálico.³

Entre los síntomas inespecíficos de maltrato podemos citar: ansiedad, depresión, trastornos del sueño, terrores nocturnos, asientos del juego sexual, problemas escolares, conducta autodestructiva.

II. Violencia Intrafamiliar

Daño físico o emocional. Quien emplee fuerza, intimidación o haga objeto de persecución a su cónyuge o ex-cónyuge, a la persona con quien conviva o haya mantenido una relación concubinaria o a aquella quien haya procreado un hijo, con la finalidad de causarle daño físico o emocional o para dañar sus bienes, será sancionado con reclusión de uno (1) a tres (3) años, sin perjuicio de la pena que corresponda a las lesiones o daños causados. La misma pena se aplicará cuando la violencia se ejerza sobre los hijos comunes o sobre los hijos de las personas mencionadas que se hallen sujetos a patria potestad, o sobre el menor o incapaz sometido a tutela o curatela o sobre los ascendientes.⁴

Malos tratos de obra. Será sancionado con reclusión de dos (2) a cuatro (4) años quien haga objeto de malos tratamientos de obra a su cónyuge, ex-cónyuge, concubina o exconcubina o a la persona con quien haya procreado un hijo, en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Penetra en la morada de la persona o en el lugar en que esté albergada o depositada para consumir el hecho.
- b) Le infiera grave daño corporal.
- c) Realice la acción con arma mortífera aunque no haya actuado con la intención de matar o mutilar.
- d) Actúe en presencia de menores de edad.
- e) Induce, incite u obliga a la persona a consumir drogas, estupefacientes, u otras sustancias psicotrópicas o embriagantes.
- f) Hace también objeto de malos tratos a un menor de edad.
- g) Utilice como pretexto para restringir su libertad que la víctima padece enfermedad o de defecto mental. Lo dispuesto en este Artículo se entenderá sin perjuicio de la pena que corresponde a los otros delitos en que incurra.⁴

III. Abuso Sexual

Cualquier contacto o interacción entre un niño y otra persona en la que el niño es sexualmente explotado para-

gratificación o beneficio del perpetrador. Los agresores pueden ser menores, pueden ser homosexuales o heterosexuales.³

El diagnóstico de abuso sexual puede hacerse en niños de cualquier edad, desde la infancia hasta la adolescencia. Dado el gran número de niños en edad preescolar que se han visto involucrados, los esfuerzos de prevención deben iniciarse temprano en la vida de ellos. Y, a diferencia de otros accidentes de la infancia, tales como envenenamientos y quemaduras por tóxicos, el riesgo de abuso sexual no decrece con la edad, sino que continúa hasta la adolescencia.⁵

Es importante para los médicos mantener en mente que muchas de las ofensas sexuales en contra de los niños son cometidos por alguien que es conocido por la víctima, y frecuentemente por alguien querido y/o de quien la víctima confía, entre los cuales incluye padres, padrastros o parientes cercanos. No es adecuado prevenir a los niños de platicar con extraños o prevenir a los padres sobre el abuso que se comete en los centros de atención infantil (Guarderías, etc.) cuando más del 80% del abuso sexual ocurre en la casa.⁵

Delitos Relacionados con el Abuso Sexual.

Definición de Violación. El acceso carnal con persona de uno u otro sexo mediante violencia o amenaza de ocasionarle al sujeto pasivo, al cónyuge de éste o compañero de edad, o a uno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos, tíos, sobrinos, primos) o segundo de afinidad (suegros y cuñados) un perjuicio grave e inminente, constituye el delito de violación.

Tipo de Violación. Son casos especiales de violación el acceso carnal con persona de uno u otro sexo cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. (En menor de 14 años). Que la víctima sea menor de catorce (14) y mayor de doce (12) años;
2. (En persona privada de razón o de voluntad). Que la víctima se halla privada de razón o de voluntad o cuando por cualquier causa no pueda oponer resistencia. En igual pena incurrirá quien intencionalmente drogue o embriague a una persona con el fin de violarla.

3. (En personas detenidas o presas). Cuando el sujeto activo esté encargado de la guarda o custodia de la víctima y se valga de su condición de autoridad para tener acceso a la misma.

4. (Con fraude). Cuando el culpable se hace pasar por otra persona.

El autor del delito de violación será sancionado con reclusión de nueve (9) a trece (13) años. Si la víctima es menor de doce (12) o mayor de setenta (70) años o si la violación se comete por más de una persona o por alguien reincidente, la pena será de quince (15) a veinte (20) años. La pena a que se refiere el párrafo anterior se aplicara también a los que a sabiendas que son portadores del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida/Virus de Inmunodeficiencia Humano (SIDA/VIH) o una enfermedad contagiosa incurable, cometen la violación. Para los efectos de este Artículo se entenderá por acceso carnal el que se tenga por vía vaginal, anal o bucal.

Actos Lujuriosos. Quien valiéndose de las condiciones o empleando los medios indicados en el Artículo anterior hace víctima a otra persona de actos de lujuria distintos del acceso carnal, será penado con tres (3) a cinco (5) años de reclusión.

Pena agravada. Cuando los actos de lujuria consistan en la introducción de objetos o instrumentos de cualquier naturaleza en los órganos sexuales u otros orificios naturales o artificiales que simulen los órganos sexuales del cuerpo del sujeto pasivo, el culpable será sancionado con nueve (9) a trece (13) años de reclusión.

Estupro. El estupro de una mujer mayor de catorce (14) pero menor de dieciocho (18) años, prevaliéndose de confianza, jerarquía o autoridad, se sancionara con seis (6) a ocho (8) años de reclusión. Las penas aplicables se incrementarán en un tercio si la persona ofendida es menor de catorce (14) años aún cuando haya consentido el acto, o si siendo mayor de edad el sujeto pasivo adolece de enfermedad mental o de desarrollo psíquico incompleto o retardado o se halla privado de razón o de voluntad o cuando por cualquier causa no pueda oponer resistencia.

Incesto. Incesto propio: El acceso carnal entre ascendientes y descendientes o entre hermanos será sancionado con reclusión de tres (3) a seis (6) años.

Incesto agravado: quien cometa incesto con descendiente o hermano menor de dieciocho (18) años será penado con cuatro (4) a siete (7) años de reclusión. Dichos menores no incurrirán en pena alguna, pero quedarán sometidos a las medidas tutelares que las leyes especiales determinen.

Régimen de la Acción: En el delito de incesto se procederá en virtud de querrela de la parte ofendida o de su representante legal si es absoluto o relativamente incapaz.⁴ Los padres deben consultar con su pediatra o médico de familia, quien podrá referirlos a un médico que se especialice en la evaluación y el tratamiento del abuso sexual. El médico que examine al niño podrá evaluar su condición y dar tratamiento a cualquier problema físico causado por abuso; podrá también obtener evidencia que ayudará a proteger al niño y le asegurara que todo está bien (www.aacap.org/publications/apnts_Fam/rspdabus.htm).

Los niños que han sido abusados sexualmente deberán someterse a una evaluación siquiátrica por un psiquiatra de niños y adolescentes o por otro profesional de la salud mental, calificado para determinar como le ha afectado el abuso sexual y así determinar si necesita ayuda profesional para superar el trauma del abuso. El psiquiatra de niños y adolescentes también puede ayudar a otros miembros de la familia que puedan estar muy afectados por el abuso.

Aunque la mayor parte de las acusaciones de abuso son verdaderas, pueden haber acusaciones falsas en casos de disputa sobre la custodia infantil o en otras situaciones. En algunas ocasiones la Corte puede pedirle a un psiquiatra infantil que le ayude a determinar si el niño o la niña está diciendo la verdad o si le hará daño prestar testimonio en la Corte acerca del abuso.

Cuando la niña o niño tiene que testificar se pueden tener consideraciones especiales (tales como el uso del video para grabar el testimonio, pausa frecuentes, la exclusión de espectadores o la opción de no tener que mirar al acusado); estas consideraciones hacen que la experiencia sea menos traumatizante. Los adultos, dada su madurez y conocimiento, siempre son los culpables en los casos de abuso. Nunca se debe imputar la culpa al niño que ha sido abusado. Cuando el niño hace una confidencia a alguien acerca del abuso sexual, es importante darle apoyo y cariño; éste es el primer paso para ayudar al niño a que

restablezca su confianza en los adultos (www.aacap.org/publications/apnts_Fam/rspdabus.htm).

DEL MENOR EN SITUACION DE ABANDONO O DE PELIGRO

En estos casos el menor puede ser propenso a ser víctima de maltrato físico, abuso sexual o ser propenso a ser delincuente (menor infractor).

Un menor se encontrará en situación de abandono o de peligro cuando:

- a) Fuere expósito (huérfano).
- b) Falten en forma absoluta o temporal las personas que, conforme la ley, han de tener el cuidado personal de su crianza y educación o cuando existiendo incumplen las obligaciones o deberes correspondientes o carecen de las calidades morales o mentales necesarias para asegurar la correcta formación del niño. Se presume que concurre esta causal cuando el niño está dedicado a la mendicidad o a la vagancia o cuando no convive con las personas llamadas por la ley a atender su cuidado personal.
- c) No sea reclamado por sus padres o representantes legales, dentro de un plazo razonable, del establecimiento hospitalario, de asistencia social o del hogar sustituto en que se encuentre.
- d) Sea objeto de acciones u omisiones que tiendan a pervertir su personalidad, tales como promover o facilitar la prostitución o cualquier otra forma de abuso sexual; las ofensas al pudor; las exhibiciones sexuales impropias; la exposición de desnudos que ofendan la decencia pública; el alcoholismo habitual y excesivo; el uso, consumo y tráfico de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas; la práctica de juegos prohibidos o violentos; la entrada a garitos (cubil), casas de prostitución u otros sitios inapropiados; el acoso sexual; las incitaciones deshonestas o corruptoras, incluso aquellas que se manifiestan por medio de preguntas y proposiciones irrespetuosas y, en general todas las incitaciones que afecten el desarrollo psicológico, la dignidad, la autoestima y el sano juicio de los niños.
- e) Sea explotado en cualquier forma o utilizado en actividades contrarias a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, o cuando tales actividades se ejecuten en su presencia.

- f) Presente graves problemas de comportamiento o desadaptación social.
- g) Su salud física o mental se ve amenazada gravemente por las desavenencias entre la pareja, la separación de hecho o de derecho, el divorcio, la nulidad del matrimonio o cualesquiera otros motivos análogos. Se consideran como agravantes de esta situación aquellos comportamientos de los padres que intensifiquen la angustia y la incertidumbre propias del caso o que cualquiera de los padres, antes o después de la separación, divorcio o nulidad del matrimonio trate de influir en el niño con el propósito de suscitar aversión o desapego hacia el otro progenitor.
- h) Los directores de los hospitales públicos y privados y de los demás centros asistenciales están obligados a informar sobre los niños abandonados en sus dependencias y a ponerlos a disposición de las instituciones mencionadas en el artículo anterior dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia del hecho.
- i) Los centros hospitalarios, públicos y privados están obligados a dispensar de inmediato la atención de urgencia que requiera un niño. Ningún motivo podrá invocarse para negar dicha asistencia, ni siquiera la ausencia de representantes legales, la carencia de recursos económicos o la falta de cupo.²

TRATAMIENTO A VICTIMAS Y GRUPO FAMILIAR

No existe un sólo tipo de intervención terapéutica. Las modalidades van a depender, entre otros factores, del tipo de abuso, la dimensión, el daño, las características del grupo familiar, el riesgo del niño, etc.

Las profesiones medicas, psicológicas, sociales y judiciales tienen que unir fuerzas para ayudar a la familia (www.unicef.org/espanol/textos/ppdfmalta2.htm).

Hay una intervención diferente, según se trate de actuar en el momento de la crisis (revelación) o bien a mediano plazo. La primera requiere una intervención intensiva, durante las 24 horas, hasta asegurar la protección. En la segunda, se incorporan factores de reeducación, cambios de comportamiento, etc.

Cuando el abuso ya ocurrió, la protección de daños futuros es importante, lo cual puede requerir hospitalización inmediata. La agencia protectora debe ser notificada inmediatamente, para que pueda evaluar a la familia. Los padres traen al niño donde el médico con historia de un "Accidente Casero" como caída de la cama, rodadas de escaleras; los padres deben ser tratados con respeto y delicadeza pero los profesionales no deben dejarse engañar por sus manipulaciones. El maltrato físico se debe sospechar cada vez que no se puede explicar la naturaleza del trauma. Sin embargo, todo el tratamiento debe considerar necesariamente los siguientes aspectos:

a) Medidas de apoyo al niño/a víctima del maltrato: Consisten en aquellas medidas destinadas a la reparación del daño causado. Incluyen tratamientos terapéuticos y apoyo para la reinserción familiar, escolar y social del afectado.

b) Medidas de reorganización o reintegración familiar: Tienen por finalidad plantear estrategias orientadas al tratamiento de familias disfuncionales en su conjunto (cuando el agresor fue en su infancia maltratado, incapacidad materna y/o paterna para asumir la educación y responsabilidad de los hijos; cuando hay alcoholismo y/o drogadicción en los padres, hijos discapacitados o hiperactivos, padres desempleados, desintegración familiar y falta de comunicación, familias extensas y numerosas y embarazos no deseados); pretendiendo mejorar la capacidad de los adultos para enfrentar los conflictos, con otros métodos que no impliquen agresión. Estas medidas deben orientarse a la causa de la disfunción.

c.) Medidas de tratamiento y reeducación al agresor: en algunos países se han propuesto programas de tratamiento al agresor, incluso como una medida sustitutoria de la privación de la libertad. En general, se intenta desarrollar una mayor capacidad de discernimiento y de aptitudes para solucionar los problemas en forma pacífica, así como técnicas para controlar la agresividad. El proceso de rehabilitación del niño maltratado implica que se reconozcan sus derechos.

EL ROL DEL MEDICO ANTE ESTOS DELITOS O INFRACCIONES

Personas que pueden denunciar un delito o falta. Toda persona que presencie o tenga conocimiento directo de la comisión de un delito o falta de acción pública, inclusive

la víctima o su representante legal, podrá denunciarlo a la policía u otra autoridad competente. Los menores de dieciocho (18) años también podrán denunciar el hecho supuestamente constitutivo de delito o falta.

La Policía Nacional u otra autoridad competente en su caso, pondrá en conocimiento inmediato del Ministerio Público, las denuncias o informaciones que haya recibido.

Los delitos de acción privada sólo deberán investigarse y sancionarse a instancia de la parte interesada.

Obligación de denunciar: Tienen la obligación de denunciar los delitos de acción pública:

1) Los funcionarios o empleados públicos que tengan conocimiento de los mismos, en ocasión de sus funciones.

2) Los médicos, farmacéuticos, odontólogos, estudiantes de medicina u odontología, enfermeros, paramédicos, parteros y demás personas relacionadas con el ejercicio de profesiones, oficios o técnicas vinculadas con la salud, que tengan conocimiento de acciones u omisiones penales durante el ejercicio de sus actividades; y los representantes de las personas naturales, los gerentes, administradores o representantes legales de las personas jurídicas y en general, quienes tengan bajo su cuidado bienes ajenos, que tengan conocimiento de delitos cometidos en perjuicio de los intereses con los que estén relacionados.⁶

En esta ley el Estado ordena que todo profesional que trabaje con niños debe reportar los posibles niños maltratados y abusados sexualmente. Dicho reporte lo hace inmune de una acción civil o criminal en contra de él por el reporte o denuncia por revelación del secreto profesional.

REVELACION DEL SECRETO PROFESIONAL

Quien revela sin justa causa en provecho propio o ajeno un secreto del que se ha enterado por razón de su oficio, empleo, profesión o arte y con ello ocasiona perjuicio a

alguien, será sancionado con reclusión de tres (3) a seis (6) años.⁴ Este delito no será aplicado cuando el interés principal es el bienestar del niño o adolescente.

La prevención del abuso infantil debe tratarse mediante el fortalecimiento de la familia y la educación de los futuros padres en las técnicas de la crianza infantil. La meta debe ser el tratar de interrumpir el ciclo y que los niños maltratados no tengan que convertirse en padres abusivos. La importancia de la interrelación de los individuos con la comunidad y con la agencia comunitaria de servicios, debe ser primordial de la educación de los adolescentes. Los médicos y enfermeras deben tomar parte activo en el planteamiento e implementación de estos programas para adolescentes.

En conclusión, el papel del médico no se limita a su profesión (curar lesiones físicas y traumas emocionales) sino que como ciudadano y ser humano la ley lo obliga a denunciar todos los delitos enunciados cuando las víctimas son niños o adolescentes para prevenir que el mismo niño u otros niños sean nuevamente víctima del agresor y éste sea castigado a través de los tribunales de Justicia con las correspondientes sanciones y cumplir con el artículo 16 de Código de la Niñez y Adolescencia "Todo niño tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud ...y velar por el adecuado crecimiento y desarrollo integral de los niños..."

REFERENCIAS

1. **Convención sobre los derechos del niño. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989.**
2. **Código de la Niñez y de la Adolescencia Decreto No. 73-96**
3. **Dambro Mark R. Griffith. Los 5 minutos claves en la consulta de atención primaria. 3era. Edición. Buenos Aires, Argentina. Waverly Hispanic S.A. Editorial Medico. 1996.**
4. **Código Penal Decreto No. 13-85, República de Honduras.**
5. **Castro DA y Dickerman KA. Sexología Forense para Médicos y Abogados. Tegucigalpa, Honduras, Graficentro Editores, 2001.**
6. **Código Procesal Penal Decreto No. 9-99-E, República de Honduras.**